

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(107/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE
IMPRESA COMPLEMENTARIO PARA PAPELERÍA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y ERICK ALEXANDER PINEDA
CABALLERO”**

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de su Documento Único de
Identidad número con
Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de
este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de
Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco
Central" o "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de
Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y **ERICK ALEXANDER PINEDA
CABALLERO**, mayor de edad, Tipógrafo, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se
denominará "El Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de
**"SUMINISTRO Y SERVICIOS DE IMPRENTA COMPLEMENTARIO PARA PAPELERÍA
DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**,
como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, veinte siete/dos mil
dieciséis, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número
CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cinco de abril del año dos mil
dieciséis, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la obligación relacionada al **SUMINISTRO Y
SERVICIOS DE IMPRENTA COMPLEMENTARIO PARA PAPELERÍA DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**,
proporcionada por **"ERICK ALEXANDER PNEDA CABALLERO (PINEDA IMPRESOS)"**,
de conformidad a Resolución Razonada, número **CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL**

ERICK ALEXANDER PINEDA CABALLERO

DIECISÉIS, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes mencionada.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Correlativo	REQUERIMIENTOS BCR	Unidad de medida	Cantidad hasta por	Erick Alexander Pineda Caballero	
				Precio unitario Ofertado US\$ (incluye impuestos)	Precio Total Ofertado US\$ hasta por (incluye impuestos)
I	ESPECIFICACIONES TECNICAS				
6	Elaboración e impresión de sobres membretados de 24.5 cms. de ancho por 10.5 cms. de alto, en papel base 20 ultra blanco.	Sobre	3,000	\$ 0.06	\$180.00
10	Elaboración de tarjetas de presentación de 9 cm. de largo por 5 cm. de ancho (tamaño estándar), en cartulina tipo kimberly, 220 gramos prestige, color blanco ártico, a dos tintas colores azul y negro, tiro y retiro, logo del Banco realzado en seco.	Tarjeta	4,500	\$ 0.18	\$810.00
12	Sello cuadrado automático tipo Trodat, con fechador incluido y medidas de 7 cms. de largo por 2.5 cm. de ancho, el cual deberá incluir leyenda para cada sello, a ser definida por el Banco, una vez adjudicado el suministro.	sello	2	\$ 55.00	\$110.00
13	Sellos lineales tipo rectangular, de 7 cms. de largo y 3.5 cms. de ancho, con base de madera y hule de calidad, que no se despegue fácilmente.	sello	7	\$ 10.00	\$70.00

14	Sellos redondo, de 2.5 cms. de diámetro, base de madera y hule de calidad, que no se despegue fácilmente.	sello	40	\$ 8.00	\$320.00
15	Sellos lineales tipo rectangular, de 9.5 cms. de largo y 6 cms. de ancho, con base de madera y hule de buena calidad, que no se despegue fácilmente.	sello	3	\$ 12.00	\$36.00
17	Pastas de cartulina lino tamaño carta, cuyos colores serán definidos una vez adjudicado el suministro.	Juego	400	\$ 0.20	\$80.00
23	Elaboración e impresión de tarjetas en cartulina y laminadas con indicaciones en reverso y anverso; medidas 6 cms de ancho por 8.5 cms de largo. La numeración y colores serán definidos por el banco cuando se soliciten, una vez adjudicado el suministro.	Tarjeta	1,450	\$ 1.00	\$1,450.00
26	Elaboración e impresión de pastas tamaño oficio para encuadernación de actas de Consejo Directivo, cuyo color y leyenda a 1 tinta, serán definidas una vez adjudicado el suministro.	Pastas	4	\$ 18.00	\$72.00
32	Libros de control de entradas y salidas a zonas restringidas.	Libro	16	\$ 25.00	\$400.00
33	Libros de control de vehículos oficiales.	Libro	2	\$ 25.00	\$50.00
35	Cartones para empastar documentos de comprobantes contables.	Cartones	800	\$ 0.90	\$720.00
Total hasta por US\$ (incluye impuestos)					\$4,298.00

J. J. J.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio total del contrato del Suministro y Servicios de Imprenta Complementario para Papelería del Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil dieciséis, es hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,298.00)**, incluido Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO

El plazo del suministro tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el 31 de diciembre de 2016

V. RECEPCIÓN.

La entrega del suministro se realizará durante el año 2016 y las entregas parciales o posteriores a la primera entrega, se efectuarán a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, el cual podrá ser total o parcial, según lo requiera el Banco.

Visto Bueno de Arte para primera entrega:

Para la primera entrega parcial o total de los productos, el contratista deberá presentar Arte de el o los productos requeridos por el Banco, en 5 días hábiles como máximo después de recibida la muestra, para que posteriormente el Administrador del Contrato por parte del Banco, cuente con un máximo de 2 días hábiles para emitir su Visto Bueno. Posteriormente a la fecha del Visto Bueno del arte final, el contratista deberá entregar los productos impresos en un máximo de 15 días hábiles.

Plazo de subsanación: Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO:

La recepción será en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una



compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato,

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el señor José Pablo Arévalo Reyes, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir un garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP, en relación al artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheque certificado, Certificados de depósito y bono de prenda que en caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla algunas de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de Recepción y Cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del



presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a. **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b. **Erick Alexander Pineda Caballero**, en: 8ª avenida norte, número 610, San Salvador.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo
sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **JUAN CARLOS ALBERTO
CONTRERAS CASTRO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de
actuando en mi carácter de Administrador Único
Propietario de la sociedad "**IDEAS METÁLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que se abrevia "**IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se
denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de
"**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA MOTRIZ PARA BANDAS
TRANSPORTADORAS**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación del
"Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras", proporcionado
por la Sociedad "**Ideas Metálicas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia
"**Ideas Metálicas S.A. de C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada, de Adjudicación
por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha
veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar el proceso de
Libre Gestión número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE.

DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Suministro e instalación de seis sistemas motrices para automatización de igual número de
bandas transportadoras de cargas ya instalados, de acuerdo a esquemas ilustrativos
contenidos en Anexos A, B, demás anexos, así como a las características que deberá cumplir
cada una de ellas y que se encuentra detallados en el formulario de Oferta Técnica y
Económica y en las condiciones Generales.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el Suministro e instalación del sistema motriz para Bandas Transportadoras,
será por un precio total de **SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES**



siete nueve - uno cero dos - cero, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SUMINISTRO Y SERVICIOS DE IMPRENTA COMPLEMENTARIO PARA PAPELERÍA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**, como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, veintisiete/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número **CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó a la contratista el **"SUMINISTRO Y SERVICIOS DE IMPRENTA COMPLEMENTARIO PARA PAPELERÍA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**. El precio total del contrato relacionado es hasta por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta y

uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Dentro de diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir un garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP, en relación al artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheque certificado, Certificados de depósito y bono de prenda que en caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de Recepción y Cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma



fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en consecuencia, se encuentra facultada para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos de esta Acta Notarial, que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ERICK ALEXANDER PINEDA CABALLERO

